



REPÚBLICA DOMINICANA
CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

18 de febrero, 2022.

CIRCULAR DE SEGURIDAD NÚM. 01-(2022) CESAC.

PUBLICACIÓN DE ENMIENDA AL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC), OCTAVA EDICIÓN, 16 DE SEPTIEMBRE 2021.

- Párr. 1.** De conformidad con el Anexo 17 (Seguridad) al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, undécima edición, marzo de 2020, que en su Capítulo 2, Sección 2.2 (**Aplicabilidad**), norma 2.2.1, establece lo siguiente: **“Cada Estado contratante aplicará las normas y procurará aplicar los métodos recomendados que figuran en el Anexo 17 a las operaciones de la aviación civil internacional”**.
- Párr. 2.** De conformidad con la Ley Núm.188-11, de fecha 22/07/2011, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, en su Título II, Capítulo III, Artículo 13, Numeral 1, son atribuciones del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (**CESAC**): **“Elaborar, aplicar, revisar y mantener actualizado el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) y el Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), de conformidad a los requerimientos internacionales, las directrices de la política gubernamental y el nivel de amenaza latente”**.
- Párr. 3.** El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (**CESAC**), en su condición de autoridad competente en materia de seguridad de la aviación civil de la República Dominicana, hace de general conocimiento que, el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**CONASAC**), en su sexta sesión extraordinaria, segunda 2021, de fecha 27 de diciembre de 2021, aprobó a unanimidad de votos la enmienda realizada al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**PNSAC**), octava edición, 16 de septiembre 2021, mediante el Acta Extraordinaria Núm. 06-2021, de fecha 27 de diciembre de 2021; en tal sentido esta Dirección General dispone la inserción de la referida enmienda en dicho programa y su publicación, en su página web **www.cesac.mil.do**, a los fines de que los actores del sector de la aviación civil y partes interesadas tengan el acceso oportuno.





REPÚBLICA DOMINICANA
**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

Párr. 4. En ejercicio de las atribuciones que me confiere el capítulo 4 “**Asignación de Responsabilidades**”, sección 4.2.2, numeral 27 (**Emitir Circular y Directiva de Seguridad**), del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**PNSAC**), octava edición, 16 de septiembre 2021, ponemos de conocimiento la enmienda realizada al referido programa como se detalla a continuación:

- a) Enmienda realizada al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**PNSAC**), octava edición, 16 de septiembre de 2021, en su Capítulo 6 (**Protección de Aeropuertos, Aeronaves, Instalaciones y Servicios de Navegación Aérea**), Sección 6.7 (**Carné Aeroportuario “Carné Único”**), en relación a inserciones en la Subsección 6.7.2 (**Características**), en su numeral 1 (parte frontal) y numeral 2 (parte posterior); al igual la inclusión de la normativa 6.7.1.1., y la modificación de la normativa 6.7.3.5, en el literal f) y su numeral 1).
- b) En el Capítulo 6 (**Protección de Aeropuertos, Aeronaves, Instalaciones y Servicios de Navegación Aérea**), Sección 6.7 (**Carné Aeroportuario “Carné Único”**), Subsección 6.7.2, numerales 1) y 2), se insertan las siguientes características:
 - 1) **Parte frontal:**
 - a. Número de carné.
 - b. Institución que realizó la solicitud.
 - 2) **Parte posterior:**
 - a. Logos de los distintos explotadores u operadores de aeropuertos.
 - b. Una primera inscripción indicando lo siguiente: “El portador de este carné tiene acceso sin restricción y en cualquier momento a todas las instalaciones y servicios aeronáuticos y aeroportuarios dominicanos”.
 - c. Una segunda inscripción indicando lo siguiente: “Esta tarjeta personal e intransferible es propiedad del CESAC. El uso indebido será responsabilidad única del portador y conllevará el ejercicio de todas las acciones legales que se puedan derivar por violación a las normas establecidas”, y la firma autorizada del **CESAC**.
- c) Se inserta en la Sección 6.7 (**Carné Aeroportuario “Carné Único”**), la normativa 6.7.1.1, de la siguiente manera:





REPÚBLICA DOMINICANA
**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

6.7.1.1 Los funcionarios que no estén asignados a los aeropuertos, y que por sus frecuencia de visitas a los mismos, así como las responsabilidades en estos ámbitos, o que estando asignados a un aeropuerto como base, pero de acción en varios, podrán ser tomados en cuenta para la emisión de un carné aeroportuario (carné único), siempre y cuando quienes los soliciten presenten las justificaciones pertinentes y así lo considere, por mayoría de votos, el pleno de la JAC.

d) En la normativa **6.7.3.5**, se modifica el literal **f)**, eliminando los literales **a)** y **b)**; y su numeral **1)**, de la siguiente manera:

f) En adición a los requisitos precedentemente señalados, las personas indicadas en los literales c), d), e) y f) de la normativa 6.7.1., de este documento, deberán:

1. Suministrar una certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, expedida dentro de los 30 días anteriores a la solicitud de emisión o renovación del carné.

Párr. 5. La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CESAC, será responsable de colocar en la página web, la enmienda realizada al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**PNSAC**), octava edición, 16 de septiembre 2021.

Párr. 6. La presente circular deberá ser enviada a los miembros del CONASAC, Explotadores u Operadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Proveedores de Servicios Privados de Seguridad, Consignatarios de Aeronaves, así como a los Directores de áreas, Directores de Seguridad de Aeropuertos y Encargados Departamentales del CESAC, para su debido conocimiento.

Párr. 7. La presente disposición será efectiva a partir del día de la fecha de aprobación.

CARLOS R. FEBRILET RODRÍGUEZ

Mayor General Técnico de Aviación, FASD.

Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (**CESAC**)

